

recurso de reposición y subsidio de apelación radicado 2021-00308-00 sucesión simple intestada Regina Tafur Tafur (q.e.p.d.)

diego hanner Murillo <dihamur@gmail.com>

Mar 15/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, actuando como apoderado judicial de las herederas Jacqueline Medina Tafur y María Alejandra Medina Tafur, respetuosamente hago la siguiente solicitud formal... muchas gracias 😊

SEÑORA  
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.

PROCESO: SUCESSION SIMPLE INTESTADA DE REGINA TAFUR TAFUR (Q.E.P.D.)  
RADICADO: 2021-00308-00

### **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION**

DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ, identificado como aparece al ple de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de las herederas **JACQUELINE MEDINA CORREA Y MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA**, por medio del presente escrito respetuosamente Interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 08/11/2022 estado N° 058 de fecha 09/11/2022 de acuerdo a los artículos 318 y s.s. del C.G.P. respetuosamente se solicita se hagan las observaciones por la violación al debido proceso y vías de hecho en las decisiones judiciales, de conformidad con los siguientes presupuestos procesales:

#### **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

**HECHO PRIMERO.-** mediante providencia del 13 de julio del 2021 se dio apertura al trámite sucesoral Intestada de la causante REGINA TAFUR TAFUR (q.e.p.d.) en el mismo auto se denunció como heredadas a mis pro hijadas, en representación "por estirpes" de su señor padre el causante REINALDO MEDINA TAFUR (Q.E.P.D.).

**HECHO SEGUNDO.-** el día 03/09/2021 manifiestan mis poderdantes dentro de un escrito enviado por medio de un correo electrónico, "ALEJANDRO PEÑA" VENTANAJURIDICACP@HOTMAIL.COM persona intermediaria quien asesora a mis pro hijadas sin ningún derecho de postulación, como notificarse dentro del proceso, y solicitar se tengan en cuenta como vocación hereditaria y aceptación de la herencia, aunque no fue clara y expresa, en el entendido de los archivos pdf hay un escrito (archivo pdf) donde se notifica de manera personal y tácitamente manifiestan aceptando la herencia y no repudiando, como lo quiere hacer ver el Despacho, prueba de esto existen en este correo electrónico 2 archivos adjuntos en PDF uno donde se notifican personalmente de la notificación personal que les surtió el 01/09/2021 y el segundo archivo adjunto PDF con anexos como una minuta privada de venta de derecho de herencia donde su señor padre compró derechos herenciales a un hermano llamado ROQUE MEDINA TAFUR y del cual quieren además este reconocimiento junto a la cuota que le corresponde a su padre en representación de su señora abuela, documentos anexados también como fotocopias de las cédulas de las herederas y su de señor padre REINALDO MEDIAN TAFUR, como los registros de nacimientos y el registro de defunción de su señor padre, documentos necesarios para probar la vocación hereditaria, además de aceptar tácitamente la herencia en escrito separado.

**HECHO TERCERO.-** los documentos pdf adjuntos junto con el escrito de notificación, de manera tacita están solicitando al despacho judicial que se les reconozca la vocación hereditaria en representación se du señor padre, por representación de su abuela la causante REGINA TAFUR TAFUR (q.e.p.d.) a mis pro hijadas y así lo ratifican en un derecho de petición enviado nuevamente sin derecho de postulación el día 05 /09/2022 donde manifiestan que el correo del 03/09/2021 además de la intención al notificarse personalmente también, la intención era aceptar la herencia con beneficio de inventario y no repudiarla como de manera errada el juzgado a interpretado sus actuaciones dentro del proceso.

**HECHO CUARTO.-** EL ARTICULO 492 DEL C.G.P REQUERIMIENTO DE HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCION Y AL CONYUGUE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE: los incisos inciso 1,2, se impartieron legalidad por parte del Despacho judicial, las vías de hecho en el auto atacado hace relación al inciso número 5 del citado artículo que reza: *Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.* En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. Lo resaltado en amarillo del citado artículo es donde manifestamos se viola el debido proceso de mis poderdante, existe con anterioridad A LOS AUTOS DE FECHA 07/09/2021 - 13/10/2021 - 24/11/2021 - 26/01/2022 - 09/03/2022 manifestación tacita donde mis poderdantes aceptan la herencia de manera tacita mediante el escrito enviado en el Correo electrónico de fecha 03/09/2021 y confirmado mediante escrito correo electrónico de fecha 05/09/2022 ratificando el entendido tácito de aceptar la herencia y no repudiarla, como de manera arbitraria lo quiere interpretan el Despacho judicial dentro del proceso.

**HECHO QUINTO.-** mis poderdante no han podido hacerse parte dentro del proceso con derecho de postulación , por motivos de situación precaria, toda vez que no han tenido los recursos necesarios para contratar un abogado que las represente hasta el día de hoy, las actuaciones surtidas donde las dan por no aceptar la herencia y en su lugar repudiarla, debieron de ser impugnadas en su momento procesal, la falta de una defensa técnica, fue el efecto de quedar en firma esta inobservancia y via de hecho, la falta de defensa técnica como lo ocurrido aquí presente con mis pro hijadas, es una real vulneración de los derechos fundamentales , mas cuando no tiene el letrado necesario en cosas y situaciones de derecho en sucesiones, la corte suprema de justicia en sus diferentes jurisdicciones, se ha pronunciado en múltiples ocasiones, frente a la vulneración del debido proceso por falta de defensa técnica o representación judicial de alguna parte de un proceso, debiendo garantizar esta situación impartiendo un control de legalidad en las actuaciones, respetando el debido proceso a estas personas, que se le vulneran los derechos fundamentales dentro de un proceso, sin poder realizar ninguna actuación a su favor por situación ajenas al proceso, como no son estar asistido por un abogado.

**HECHO SEXTO.-** el comunicado enviado desde el correo electrónico "Alejandro Peña" [ventanajuridicacp@hotmail.com](mailto:ventanajuridicacp@hotmail.com) el día 03/09/2021 mi poderdante JACQUELINE MEDINA CORREA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que autorizó a su hermana MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA, como mandante en este escrito para que la representara, como un mandato o encargo de su parte en este escrito, donde se notificaron personalmente el día 03/09/2021 vía correo electrónico al correo institucional del Despacho y del cual aceptaron la herencia de manera tacita, tal como lo interpreta en el razonamiento lógico de la lectura del oficio anexado junto con las pruebas o documentos anexos vía electrónica en esta fecha, por tal motivo debe de tenerse en cuenta que las dos herederas que represento, quedaron notificada por conducta concluyente , donde solo se le notifica por conducta concluyente a la mandataria mediante auto de fecha 07/09/2021 y la mandataria JACQUELINE MEDINA CORREA no se tuvo en cuenta dicha manifestación de la cual en este recurso anexa escrito separada, donde bajo la gravedad de juramento, manifiesta ser un mandato legal, a su hermana MARIA ALEJANDRA.

**HECHO SÉPTIMO.-** El 27/10/2022 envió de mi parte, correo electrónico al juzgado con oficio, de incorporación de herederas, junto con poder y documentos idóneos para ser reconocidas con vocación hereditaria, además de la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario, la respuesta de esta solicitud, fue el auto que se está impugnando, donde de manera resumida, tiene a las herederas por notificadas y su silencio de aceptar la herencia se interpreta como como un repudio de heredar, es necesario que se realice un control de legalidad a la actuación surtidas con mis representadas, existe una violación al debido proceso, por la interpretación indebida del correo electrónico enviado por mis representadas el día 03/09/2021 y ratificado mediante otro correo electrónico enviado el día 05/09/2022 es claro en su interpretación que mis representadas, quieren heredar, aunque de manera tacita, esa es la intención desde mucho antes de ser notificadas por la contraparte, además de vivir en una de las casas sujetas a partición desde hace más de 15 años, también de reclamar ventas de derechos herenciales a favor de su señor padre por compra que le hiciera aun un tío, las manifestaciones tacitas están probadas su señoría, por tal motivo se debe de impartir legalidad a las actuaciones, de las cuales quedaron en firme, toda vez que en esos momentos no estaban asistidas por medio de apoderado judicial.

### **PETICION**

Solicito respetuosamente, se imparta legalidad a las actuaciones surtidas y de las cuales pongo a conocimiento en escrito de impugnación, en su efecto se revoque el auto impugnado de fecha 08/11/2022 , del cual se solicita se manifiesten el a quo o el ad quen de reconocer a mis mandante en la herencia, que han aceptado la herencia de manera tacita conforme al artículo 492 inciso 5 y que mis dos representadas están notificadas por conducta concluyente mediante el escrito enviado al correo electrónico del juzgado el día 03/09/2021., que se protejan los derechos fundamentales como el debido proceso y falta de defensa técnica entre otros.

### **PRUEBAS**

- Las obrantes en el transcurso del proceso (expediente digital)
- Oficio dirigido al juzgado, manifestaciones bajo la gravedad de juramento
- Pantallazo de los correos electrónico enviados por mis representas al correo institucional del juzgado.

**DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ**

C.C. No. 11.323.277 de Girardot

T.P No. 289.520 del C.S. de la J.

Email: [dihamur@gmail.com](mailto:dihamur@gmail.com)

SEÑORA  
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.

Radicado: 2021-00308-00  
Sucesión de Regina Tafur Tafur

**MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA**, mayor de edad, identificada como aparece al ple de mi respectiva firma, actuando como heredera en representación de nuestro señor padre REINALDO MEDINA TAFUR (Q.E.P.D.) quien era hijo y heredero legítimo directo de la causante la señora REGINA TAFUR TAFUR (Q.E.P.D.), respetuosamente quiere hacer las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento, el escrito enviado al correo electrónico Institucional del juzgado el día 03/09/2021 del correo electrónico "ALEJANDRO PEÑA" [VENTANAJURIDICACP@HOTMAIL.COM](mailto:VENTANAJURIDICACP@HOTMAIL.COM) fue una gestión personal propia, de la cual por desconocimiento de las normas de la virtualidad de ese entonces, el decreto 806 del 2020 lo realicé por medio de un intermediario o tercero, que me asistió para dicha solicitud, para realizar las manifestaciones en dicho correo electrónico, como notificarnos dentro del proceso y aceptar la herencia.

De la señor Jueza;

Alejandra Medina C  
**MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA**  
C. C. No. 1.070.590.337 de Girardot  
Email: [mdc19870318@outlook.com](mailto:mdc19870318@outlook.com)  
Celular: 3188161301

7 NOV 2022

#### DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

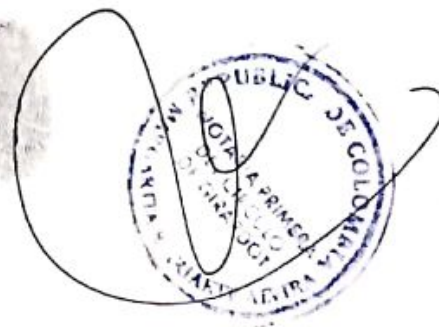
Ante mí Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera de  
Circuito de Girardot, comparecieron:

Maria Alejandra Medina Correa Mr. Alejandro

quienes se identificaron con el C.C. No. 1.070.590.337 de Girardot

Respectivamente y declararon que el contenido del presente  
Documento es cierto y son ciertas las firmas y las huellas  
dactilares que aparecen. En constancia firman  
los Declarantes:

Alejandra Medina C  
1070590337



SEÑORA  
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E.S.D.

Radicado: 2021-00308-00  
Sucesión de Regina Tafur Tafur.

**JACQUELINE MEDINA CORREA**, mayor de edad, identificada como aparece al ple de mi respectiva firma, actuando como heredera en representación de nuestro señor padre REINALDO MEDINA TAFUR (Q.E.P.D.) quien era hijo y heredero legítimo directo de la causante la señora REGINA TAFUR TAFUR (Q.E.P.D.), respetuosamente quiere hacer las siguiente manifestación bajo la gravedad de juramento, el escrito enviado al correo electrónico institucional del juzgado el día 03/09/2021 del correo electrónico "ALEJANDRO PEÑA" [VENTANAJURIDICACP@HOTMAIL.COM](mailto:VENTANAJURIDICACP@HOTMAIL.COM) donde mi hermana MARIA ALEJANDRA manifiesta representarme en dicho escrito, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que yo la autorice como mi mandante y representante, para realizar las manifestaciones en dicho correo electrónico, para notificarnos dentro del proceso y aceptar la herencia.

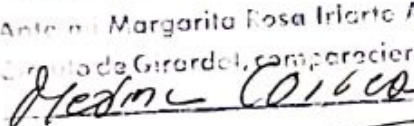
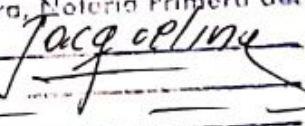
De la señor Jueza;

  
**JACQUELINE MEDINA CORREA**,  
C. C. No. 39.576.615 de Girardot.  
Email: [jmedinacorre@yahoo.es](mailto:jmedinacorre@yahoo.es)  
Celular: 3125435366

175 NOV 2022

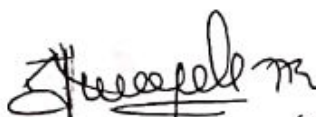
#### CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL.

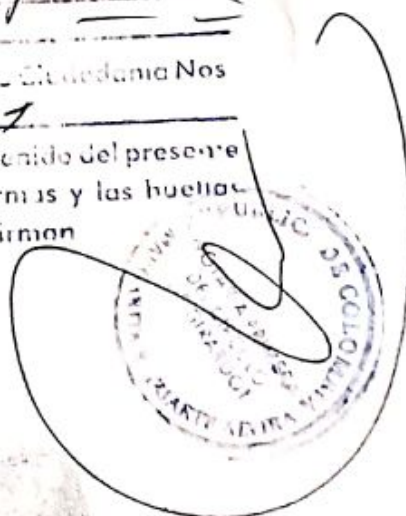
Ante mi Margarita Rosa Iriarte Alvira, Notaria Primera del  
Circuito de Girardot, comparecieron

quienes se identificaron en las Cédulas de Ciudadanía Nos  
39576.615 de la 1

Respectivamente y declararon que el contenido del presente  
Documento es cierto y son suyas las firmas y las huellas  
dactilares que aparecen. En constancia firman  
los Declarantes

  
39576615 Gabe



5/9/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot - Outlook

## **Notificación virtual María Alejandra Medina Correa Proceso Liquidatorio Sucesión intestada Regina Tafur Tafur**

Alejandro Peña <ventanajuridicacp@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

Notificacion virtual a Juzgado Segundo Civil Municipal Girardot - Sucesion Regina Tafur Tafur.pdf; Anexos a juzgado 2 civil municipal de Girardot.pdf;

# DERECHO DE PETICIÓN - SUCESION INTESTADA

## REGINA TAFUR TAFUR



Asesorias Juridicas

...

Lun 05/09/2022 9:07 [Ver más](#)



DOC-20220905-WA0010.  
PDF - 73 KB



DOC-20220905-WA0009.  
PDF - 2 MB



4 archivos adjuntos (3 MB)

Buenos días, a continuación adjunto Derecho de petición con sus respectivos anexos, agradezco se tenga en cuenta lo que allí se solicita y se considere lo que se aporta como material probatorio a la hora de dictar una sentencia.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA



Juzgado 02 Civil Municipa... Lun 05/09/2022 9:07

Buen día señor usuario. Me permito informarle qu...

AP

Alejandro Peña

Para: j02compalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vie 03/09/2021 13:18



Notificación virtual a Juzga...

PDF - 96 KB



Anexos a juzgado 2 civil mu

PDF - 7 MB

2 archivos adjuntos (7 MB)

JG

Juzgado 02 Civil Municipal -

Cundinamarca - Girardot

Para: Alejandro Peña

Vie 03/09/2021 13:19

De: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Hemos recibido su mensaje de correo electrónico.

Las providencias se notifican por estados electrónicos que pueden ser consultados a través del portal de la Rama

Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) → [Juzgados Civiles Municipales](#) → [JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT](#) → [Estados Electrónicos](#) → [año](#)

→ [mes](#) → [dd/mm/aaaa](#) → [Ver](#). Allí podrá encontrar los traslados, avisos, estados electrónicos y las providencias notificadas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no

Buen día señor usuario.

Me permito informarle que su solicitud ha sido radicada y se procederá darle el trámite correspondiente. Recuerde que todas las decisiones judiciales son notificadas a través de los estados electrónicos publicados micrositio del portal web de la Rama Judicial, al cual puede acceder a través del siguiente

enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-girardot/110>. Por lo cual deberá consultar diariamente dicha plataforma a efecto de que conozca el contenido de las decisiones judiciales que sean de su interés.

**IMPORTANTE:** Informamos que el horario de atención del Despacho, conforme las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier petición que se remita fuera del horario citado, se entenderá recibida al siguiente día hábil.

Tenga en cuenta que, para darle trámite a su memorial, este debe presentarlo en formato PDF, de conformidad a lo establecido en la CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura, para la conformación de expedientes digitales.

Girardot, 05 de septiembre de 2021

Señora Juez

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
E.S.D.

Clase de proceso: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Causante: Regina Tafur Tafur (q.e.p.d)

Radicación: 25307-40-03-002-2021-00308-00

Asunto: Derecho de Petición.

MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.070.590.337 expedida en la ciudad de Girardot (C/marca) y en representación de mis hermanas las señoras JACQUELINE MEDINA CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.615 expedida en Girardot, JESSICA JOHANA MEDINA CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.108.457.445 expedida en Flandes y ANDREA MEDINA CORREA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.581.617 expedida en la ciudad de Girardot, por medio del presente escrito y haciendo uso del Derecho Fundamental de Petición Art. 23, C.P., (Ley 1437 de 2011, Artículo 13 S.S.), actuando en calidad de Herederas directas de nuestro señor padre **REINALDO MEDINA TAFUR** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 11.301.410 de Girardot (C/marca), hijo y heredero de la señora **REGINA TAFUR TAFUR** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 20.596.136 de Girardot (C/marca), nos dirigimos respetuosamente a usted con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La señora REGINA TAFUR TAFUR (q.e.p.d.) falleció en la ciudad de Girardot (C/marca) el día cinco (05) de diciembre de dos mil cuatro (2004), teniendo como ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios esta misma ciudad.

**SEGUNDO:** La señora REGINA TAFUR TAFUR al momento de fallecer era soltera y dejo 7 hijos de los cuales 2 ya han fallecido que son nuestro padre, el señor REINALDO MEDINA TAFUR y nuestro tío el señor ROQUE MEDINA TAFUR.

**TERCERO:** Al no haber dejado testamento la señora REGINA TAFUR TAFUR se da inicio a una sucesión intestada.

**CUARTO:** Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) se declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante REGINA TAFUR TAFUR (q.e.p.d.) donde fueron reconocidos como herederos a los señores: RIGOBERTO MEDINA TAFUR, OMAR MEDINA TAFUR, ALVARO MEDINA TAFUR y RAFAEL MEDINA TAFUR.

**QUINTO:** El día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue corregido el numeral sexto del proveído de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de notificar dicha providencia a FLORALBA MEDINA DE CELIS, JACQUELINE MEDINA CORREA, ANDREA MEDINA CORREA, MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA y JESSICA JOHANNA MEDINA CASTILLO.

**SEXTO:** El día 03 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) previo a la citación para diligencia de notificación personal ley 1564 de 2012 art. 291 – art. 8 decreto

806/2020, recibida el día primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio del servicio postal autorizado dentro del término concedido por la ley nos notificamos de manera virtual considerando que el gobierno nacional con del decreto 580 de 2021 reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura, que rige en la Republica de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y el Código General del Proceso establecen disposiciones orientadas a contar con las condiciones técnicas necesarias para la implementación del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la integración de todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio del uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea, que el Consejo de la Judicatura aprobó.

SEPTIMO: Según auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), el juzgado determino que nosotras no declaramos aceptación o repudio a la asignación que nos defirieron (lo que es falso) y que ahora mediante el trabajo de partición y adjudicación (anexo copia) que me envió el abogado LUIS OCTAVIO ALCALA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 93,122.695 de Espinal (Tol.), portador de la tarjeta profesional de abogado N° 171.023 del C.S.J., quien actúa como partidador dentro del proceso de referencia, adjudico los bienes a favor de FLOR ALBA MEDINA DE CELIS, RIGOBERTO MEDINA TAFUR, OMAR MEDINA TAFUR, ALVARO MEDINA TAFUR, RAFAEL MEDINA TAFUR y herederos de ROQUE MEDINA TAFUR, con porcentaje igual para todos, excluyéndonos como hijas naturales y reconocidas legalmente por nuestro padre el señor REINALDO MEDINA TAFUR ya fallecido, declarando que al no haber aceptado o repudiado se da a entender como si hubiésemos repudiado, ya que no presentamos representante legal comunicado donde aceptábamos, lo cual se nos negó la posibilidad de acceder a un curador que nos representase y nos vemos totalmente vulneradas en nuestros derechos herenciales al habernos excluido, pues nuestro padre falleció el día tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno.

OCTAVO: Siendo justos y equitativos señora JUEZA solicitamos nuestra parte que según el trabajo realizado para la partición de la herencia que suma un total de activos de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/cte., (\$ 187.235.400) y divididos entre los siete (7) hijos legítimos de la señora REGINA TAFUR TAFUR, nos arroja un valor para cada uno de VENTISEIS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$ 26.747.285), los cuales serian distribuidos de manera legitima e imparcial y que nos correspondía a nosotras ese monto los cual dividiríamos entre nosotras hijas naturales y legítimas del señor REINALDO MEDINA TAFUR (q.e.p.d.) y que ahora se nos esta negando aludiendo que no presentamos aceptación o rechazo y que claramente eso era lo que ellos querían desde el principio aprovechándose de nuestra ingenuidad y desconocimiento de la ley, a pesar de que siempre estuvimos de acuerdo con la partición y aceptábamos la parte que nos corresponde de ella.

NOVENO: Según acta de audiencia virtual de inventarios y avalúos art. 501 de C.G.P., (anexo copia) realizada el día veintinueve 29 de junio del año dos mil veintidós (2022) en el punto tercero el juzgado le concede un termino de diez (10) días al abogado LUIS OCTAVIO ALCALA CORTES para que presentara el trabajo de partición correspondiente, termino que empieza a contabilizarse una vez se allegue la respuesta de la DIAN, evidenciando que a la DIAN fue enviado oficio N° 0912 el día 01 de agosto del año en curso y que a la fecha aun la DIAN no ha contestado pero el señor abogado si me envió el trabajo de partición donde

claramente quedamos excluidas y se nos están violando todos nuestros derechos herenciales.

En ese orden de ideas hacemos este derechos de petición de manera respetuosa a la Señora Jueza, para que intervenga de manera justa y equitativa y se nos permita estar incluidas en la partición de la herencia como hijas de REINALDO MEDINA TAFUR (q.e.p.d.) hijo y heredero de la señora REGINA TAFUR TAFUR (q.e.p.d.) y que por este medio se introduzca y tenga en cuenta como material probatorio que desde el principio aceptamos estar incluidas en este proceso (y si aceptamos estar era porque estábamos de acuerdo con la partición por igual porcentaje) de la sucesión intestada como lo indica el correo enviado a ustedes el día tres (03) de septiembre del año dos mil veintuno (anexo copia del comunicado) donde nos notificábamos personalmente conforme a la ley 1564 de 2012 art. 291 – art. 8 decreto 806/2020 anexo copia del documento enviado, copias de los registros civiles y copias de las cédulas de ciudadanía de REINALDO MEDINA TAFUR (q.e.p.d.), JACQUELINE MEDINA CORREA, MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA, JESSICA JOHANA MEDINA CASTILLO y ANDREA MEDINA CORREA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición, en virtud de lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

#### NOTIFICACIONES

Las decisiones que se tomen con ocasión del ejercicio de este derecho fundamental de petición, me pueden ser comunicadas a la Carrera 3 N° 14-36 Barrio Alto de la Cruz, Girardot (C/marca), correo electrónico: maleja870318@outlook.com, teléfono móvil 318 816 1301.

Atentamente:

MARIA ALEJANDRA MEDINA CORREA  
CC: 1.070.590.337 de Girardot (C/marca)